

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 411-2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 02 de Agosto de 2019

VISTOS: El Informe N° 793-2019-UGRH-OGA/MVES, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Informe N° 364 -2019- OAJ/MVES, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Designación de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del procedimiento Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, ley de Servicio Civil, establece que "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones". El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, la secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, la secretaria técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece en su Título Preliminar I, inciso j) Titular de la entidad: para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 369-MVES, de fecha 27 de abril del 2017, se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, con enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para que cumpla a cabalidad con los objetivos y fines que la Ley de confía, a través de los órganos y unidades orgánicas respectivas;

Que, con Informe N° 793-2019-UGRH-OGA/MVES, la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, visado por la Oficina General de Administración informa la necesidad de designar a Luz Erika Alarcón Cisneros, en el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil, conforme al artículo IV, del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley Servicio Civil,



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 411-2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 02 de Agosto de 2019

Que, con Informe N° 364-2019-OAJ/MVES, en virtud a los considerandos antes descritos, corresponde emitir Resolución de Gerencia Municipal, conforme a lo descrito el presente informe, designar a la abogada Luz Erika Alarcón Cisneros, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador al amparo del artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil, y el artículo IV, del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley Servicio Civil.

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con ordenanza N° 369-MVES;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- DESIGNAR a la Abogada Luz Erika Alarcón Cisneros, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativo Disciplinario, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, sujeta a la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2°.- La Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativo Disciplinario, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, realizara sus funciones en concordancia con lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas complementarias y modificatorias así como en merito a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2018-UGRH-OGA/MVES, "Lineamientos para la actuación para la Secretaria Técnica, autoridades del PAD y mecanismos Eficaces para el deslinde de responsabilidades".

Artículo 3°.- ENCARGAR a la, Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
Abog. Rafael Enrique Velaquez Soriano
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

667-411



9

INFORME N°364-2019-OAJ/MVES

A : Abog. RAFAEL E. VELASQUEZ SORIANO
Gerente Municipal

DE : Abog. RINA S. LENCI SANCHEZ
Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : SOBRE DESIGNACION DE SECRETARIA TECNICA

REF : Memorando N° 901-2019-GM/MVES

FECHA : Villa el Salvador, 01 AGO. 2019



Por medio del presente, y en atención al documento de la referencia, por el que solicita opinión legal relacionada con el asunto del rubro, el mismo que procedemos a sustentar el informe con los argumentos que a continuación pasamos a exponer:

I. ANTECEDENTES:

1. Resolución de Alcaldía N° 225-2019-ALC/MVES, de fecha 16.07.2019, declaran la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES, de fecha 12.09.2018, la cual designa a la Abog. Luz Erika Alarcón Cisneros, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1 del artículo N° 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos General aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, retro trayendo el acto hasta la designación de la Secretaria Técnica por autoridad competente.
2. Informe N° 793-2019-UGRH-OGA/MVES, de fecha de recepción 26.07.2019, la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal que se formalice la designación de la Abog. Luz Erika Alarcón Cisneros, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil.
3. Memorando N° 901-2019-GM/MVES, de fecha de recepción 26.07.2019, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita opinión legal respecto a la designación de la Secretaria Técnica.

II. BASE LEGAL:

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos General.
- ✓ Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.





MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

- ✓ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador del Servicio Civil.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 369-MVES, aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad de Villa El Salvador.

III. ANALISIS:

1. Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*, lo cual concuerda con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
2. Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que: *“El objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas”*.
3. Que, el artículo N° 92 de la ley precitada, indica que:

“Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes”.

4. Al respecto, el artículo IV, del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala en el literal j): *“Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”*, asimismo el artículo 94 indica: *“Secretaría Técnica: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento*



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad".

5. Que, mediante la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20.03.2015, que regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador del Servicio Civil, dispone que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta y tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras.
6. Que, con Resolución de Alcaldía N° 225-2019-ALC/MVES, de fecha 16.07.2019, declaran la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES, de fecha 12.09.2018, la cual designa a la Abog. Luz Erika Alarcón Cisneros, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1 del artículo N° 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, retro trayendo el acto hasta la designación de la Secretaria Técnica por autoridad competente.
7. Con Informe N° 793-2019-UGRH-OGA/MVES, de fecha de recepción 26.07.2019, la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, informa a la Gerencia Municipal que mediante la resolución descrita en el numeral anterior se declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES que designaba a la Abog. Luz Erika Alarcón Cisneros en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil, en razón a que el despacho de Alcaldía no era la autoridad competente para efectuar la designación y siendo que a partir de la fecha 26.11.2018 como resultado de un proceso de convocatoria pública para la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, la Abog. Luz Erika Alarcón Cisneros fue la ganadora del mismo, ello de conformidad con el Contrato Administrativo de Servicios N° 181-2018-MVES, por lo cual a la fecha tiene el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil, solicitan que se formalice la designación de la Abog. Luz Erika Alarcón Cisneros al cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil.
8. Que, con Memorando N° 901-2019-GM/MVES, de fecha de recepción 26.07.2019, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, que emita opinión y/o informe legal respecto a la designación de la Secretaria Técnica.
9. En consecuencia, se tiene que en virtud de los considerandos antes descritos, corresponde emitir Resolución de Gerencia Municipal, conforme a lo descrito en los numerales 2, 3 y 4 del presente informe, que designe a la Abogada Luz Erika Alarcón Cisneros como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador al amparo del artículo N° 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo IV, del Título



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA


Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

IV. CONCLUSION:

En virtud de lo expuesto, y en consideración de los documentos precedentes, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN**, recomendar que:

- Se designe mediante Resolución de Gerencia Municipal a la Abogada Luz Erika Alarcón Cisneros al cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, al amparo del artículo N° 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo IV, del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
.....
Abog. Rina Lendi Sánchez
Gerente de la Ofic. de Asesoría Jurídica

RSLs/ypf



Yajaja
26 JUL. 2019
OSR

MEMORANDO N° 901 -2019-GM/MVES

A : Abg. RINA S. LENCI SANCHEZ.
Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Asunto : **Designación de Secretaria Técnica.**

Referencia : Informe N° 793- 2019-UGRH-OGA/MVES.

Fecha : Villa El Salvador, 26 de Julio del 2019.

Yako

En mérito a los documentos de referencia suscrito por la Abog. Charlin C. Iparraguirre Ypenza, Subgerente de la Unidad de Recursos Humanos, quien remite informe solicitando se designe a la abog. Luz Erika Alarcón Cisneros, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

En virtud a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en el numeral 8.1 establece que: "La Secretaria Técnica apoya al desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad específicamente para dicho propósito".

En ese sentido, solicito a vuestro despacho se sirva emitir opinión legal, señalando las acciones administrativas a seguir, Corremos traslado de los seguidos a cinco (5) folios.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
Abog. Rafael Enrique Velásquez Soriano
GERENTE MUNICIPAL

RVS/jjgñ.



INFORME N°793-2019-UGRH-OGA/MVES

A : **ABOG. RAFAEL VELASQUEZ SORIANO**
Gerente Municipal

DE : **ABOG. CHARLIN C. IPARRAGUIRRE YPENZA**
Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos

ASUNTO : **SOLICITO DESIGNACION DE SECRETARIO TECNICO MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL**

REF. : Resolución de Alcaldía N°225-2019-ALC/MVES

FECHA : Villa el Salvador, 24 de Julio del 2019



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia de fecha 16.JUL.19, que fue notificado a ésta Unidad el 19.JUL.19, en el cual se resuelve en el artículo primero: *"DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°233.2018-ALC/MVES de fecha 12 de diciembre del 2018, la cual designa a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra Entidad edil, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, por haber incurrido en la causal General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS; retrotrayendo el acto hasta la designación de la Secretaría Técnica por autoridad competente."*

Al respecto se precisa lo siguiente:

1. Que, mediante el documento de la referencia se declaró la nulidad de oficio de la resolución de alcaldía N°233-2018-ALC/MVES de fecha 12 de diciembre del 2018, la cual designa a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros, en razón que el Despacho de Alcaldía no era la autoridad competente para efectuar la designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
2. Que, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley Del Servicio Civil", en el numeral 8.1 establece que: *"La Secretaria Técnica apoya al desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito"*.
3. Sobre este punto el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y vigente desde el 14 de junio de 2014, señala que: *"(...) para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales es el Gerente General del Gobierno Regional, mientras que en los Gobiernos Locales es el Gerente Municipal"*.

En tal sentido, la máxima autoridad Administrativa para efectos del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y quien por consiguiente debe designar al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, es el Gerente Municipal.

4. Que, a partir del 26 de noviembre del 2018, como resultado de un proceso de convocatoria pública para la contratación administrativa de servicios – Dec. Leg. N°1057, la Abog. Luz Erika Alarcón Cisneros, es servidora CAS - Dec. Leg. N°1057, de conformidad con el contrato administrativo de servicios N°181-2018-MVES y tiene el cargo de Secretaria Técnica.
5. Referente a ello, se informa que en el documento de la referencia en el noveno considerando, se consigna que en el informe N°334-2019-OAJ/MVES expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se designe mediante Resolución de Gerencia Municipal a la Abog. Luz Erika Alarcón Cisneros al cargo de Secretario Técnico.

Por lo expuesto y en consideración que su Despacho es la máxima autoridad administrativa, se solicita que formalice la designación de la Abog. Luz Erika Alarcón Cisneros como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
Oficina General de Administración

Abog. Charlin C. Iparraguirre Ypenza
SUB GERENTE
UNIDAD DE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
 TELEFAX: 287-1071
 www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225-2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 16 de Julio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: Los Memorandos Nros. 828-2019-GM/MVES y 800-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 334-2019-OAJ/MVES y 323-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 669-2019-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 67-2019-ST-UGRH/MVES de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.", así también en el numeral 6) del artículo 20° señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", asimismo el artículo 43° señala que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las causales de nulidad de los actos administrativos, siendo que su numeral 1) señala: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.", asimismo, el numeral 11.2) del artículo 11°, señala que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)"; así también el numeral 11.3 del citado artículo establece que "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta cuando sea conocida por el superior jerárquico.";

Que, el numeral 2) del artículo 213° del Texto Único Ordenado citado en el considerando precedente, señala como nulidad de oficio que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.", asimismo, en el numeral 2) del mencionado artículo, precisa que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que emitió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...)";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "El objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, de la ejecución de sus potestades y de la prestación de servicios a las entidades públicas.", asimismo, en su artículo 92° establece las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, siendo que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad a la que haga sus veces. (...)";

Que, el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PC, establece el siguiente: "Titular de la Entidad. Para efectos de la Ley, una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Regional o el Gerente Municipal, respectivamente.", lo cual es concordante con el numeral 8.1) del artículo 24 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPDSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz
 PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15.- 09 - 87
 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225-2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 16 de Julio del 2019.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES se designó a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros, a partir del 26 de noviembre del 2018, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil, al haber ganado el concurso público que se llevó a cabo con el Proceso CAS N° 192-2018, cuyo objeto de convocatoria era la de contratar los servicios de 01 Secretario Técnico;

Que, mediante Informe N° 669-2019-UGRH-OGA/MVES la Unidad de Gestión de Recursos Humanos en atención al Informe N° 67-2019-ST-UGRH/MVES de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES, que designó a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros, a partir del 26 de noviembre del 2018 como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil; y consecuentemente, se declare la nulidad de los actos administrativos que se hayan realizado bajo los alcances de la referida Resolución, toda vez que no fue emitida por la autoridad competente, ello al amparo del inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, el cual establece que el titular de la entidad en los gobiernos locales, es el Gerente Municipal; asimismo, la citada Unidad recomienda que se remita una copia de todo lo actuado al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil, a fin que determine el destino de responsabilidades por la emisión del acto que se declararía nulo;

Que, mediante Informe N° 323-2019-OAJ/MVES ampliado con Informe N° 334-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal precisando que resulta procedente se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES de fecha 12 de diciembre del 2018, la cual designó a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros, a partir del 26 de noviembre del 2018, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra Corporación Edil, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es decir vulnerando la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; precisando que dicha Resolución de Alcaldía, fue emitida teniendo en consideración las opiniones favorables vertidas en el Informe N° 1304-2018-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el cual solicitó se gestione la emisión de un acto resolutorio mediante el cual se designe al Secretario Técnico de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y el Informe N° 533-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica que emitió opinión legal, señalando que correspondía emitir Resolución de Alcaldía, designando al Secretario Técnico, informes que fueron emitidos en su oportunidad por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 942-2018-GM/MVES; agrega la citada Oficina, que dicha designación no fue emitida por la autoridad competente, debiendo haber sido por la Gerencia Municipal, conforme lo dispone el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, opinando que corresponde se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES, por haber incurrido en el servicio establecido en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo el titular del artículo 213° del citado Texto Único Ordenado, asimismo, opina se designe mediante Resolución de Gerencia Municipal a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros al cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores, finalmente precisa que en su oportunidad se declare la Nulidad de Oficio de todos los actos administrativos emitidos por la Secretaría Técnica desde el 26 de noviembre del 2018, bajo la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES, por el superior jerárquico que dictó los actos, retro trayendo el procedimiento administrativo hasta la fecha de emisión de los mismos.

Que se desprende de los antecedentes que sustentaron la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES de fecha 12 de diciembre del 2018, que se contaba con el Informe N° 1304-2018-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la cual solicitó se emita el acto Resolutorio que formalice la designación de la Secretaría Técnica, y siendo dicha unidad orgánica el área técnica especializada en la gestión de recursos humanos; el mismo se considera como un informe técnico vinculante, el cual debió ser preciso, señalando de manera inequívoca qué autoridad tenía que efectuar la designación, ello conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de nuestra entidad edil, al ser dicha Unidad la encargada de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, y ante ello tener pleno conocimiento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del Reglamento y normas conexas; por lo que, se puede presumir que al no haberse emitido a la Oficina de Asesoría Jurídica, más aún consignando su visto bueno en calidad de conformidad en la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES, asimismo se observa como antecedente de la Resolución antes mencionada, el Informe N° 533-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica que opinó se gestione la designación del Secretario Técnico de nuestra entidad edil, mediante Resolución de Alcaldía, desde el cual se estableció en el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, induciendo en error a la Gerencia Municipal y a éste Despacho, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, al brindar asesoría jurídica y asistencia técnica al despacho de Alcaldía y a la Gerencia Municipal, así como a las demás unidades orgánicas de la municipalidad, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones - ROF; por lo antes dicho, es pertinente



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225-2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 16 de Julio del 2019.

que en su oportunidad se efectúe el deslinde de responsabilidades por parte de los funcionarios y/o servidores que indujeron a error para la emisión de la Resolución N° 233-2018-ALC/MVES;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233-2018-ALC/MVES de fecha 12 de diciembre del 2018, la cual designa a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; retro trayendo el acto hasta la designación de la Secretaría Técnica por autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal derivar copia certificada de todos los actuados a la Secretaría Técnica, a fin que se lleve a cabo las acciones conducentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas que pudiesen existir en los funcionarios y/o servidores por la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General notificar al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a las unidades orgánicas que emitieron los informes técnicos que sustentaron la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. KEVIN YNIGO PERALTA
ALCALDE

